



SECRETARÍA  
DEL DEPORTE

**RESOLUCIÓN Nro. 0008**

**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE  
SECRETARIA DEL DEPORTE**

**CONSIDERANDO:**

**QUE**, el Art. 76 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes.”*;

**QUE**, el Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

**QUE**, el artículo 154 de la misma Norma Suprema estipula que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...)”*;

**QUE**, el Art. 226 de nuestra Ley Fundamental manifiesta que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

**QUE**, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: *“El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial; auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paraolímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad. El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa.”*;

**QUE**, el Código Orgánico Administrativo, en su artículo 3 determina que: *Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias.*

**QUE**, el Art. 65 del Código legal invocado menciona: *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado;*

**QUE**, el artículo 82 del Cuerpo Legal *Ibídem*, especifica: *“Subrogación. Las competencias de un órgano administrativo pueden ser ejercidas por el jerárquico inferior en caso de ausencia del jerárquico superior. La subrogación únicamente se aplicará en los casos previstos en la ley.”;*

**QUE**, el artículo 98 del Código Orgánico Administrativo manifiesta que: *Acto administrativo es la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo.*

**QUE**, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: *“El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. (...);”*

**QUE**, de acuerdo con el artículo 14, del mismo cuerpo normativo, son funciones y atribuciones de la Secretaría del Deporte: *(“...”) c) Supervisar y evaluar a las organizaciones deportivas en el cumplimiento de esta Ley y en el correcto uso y destino de los recursos públicos que reciban del Estado, debiendo notificar a la Contraloría General del Estado en el ámbito de sus competencias. (“...”). h) Regular e inspeccionar el funcionamiento de cualquier instalación, escenario o centro donde se realice deporte, educación física y recreación, de conformidad con el Reglamento a ésta Ley. q) Resolver los asuntos administrativos del Ministerio Sectorial no previstos en la legislación deportiva (...), u) aplicar las sanciones que le faculta la ley”;*

**QUE**, el artículo 15 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, expresa que *“Las organizaciones que contemple esta Ley son entidades de derecho privado sin fines de lucro con finalidad social y pública, tienen como propósito, la plena consecución de los objetivos que ésta contempla en los ámbitos de la planificación, regulación, ejecución y control de las actividades correspondientes, de acuerdo con las políticas, planes y directrices que establezca el Ministerio Sectorial (...);”*

**QUE**, el artículo 27 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.- señala que: *“Estructura del deporte formativo.- Conforman el deporte formativo las*



organizaciones deportivas que se enlistan a continuación, más las que se crearen conforme a la Constitución de la República y normas legales vigentes:  
c) Asociaciones Deportivas Provinciales;(…);

**QUE**, el artículo 30 del Cuerpo Legal *Ibidem*, detalla: “Asociaciones Provinciales por Deporte.- Estas organizaciones deportivas fomentan, desarrollan y buscan el alto rendimiento en sus respectivas disciplinas y provincias promoviendo la participación igualitaria de hombres y mujeres, asegurando la no discriminación, en dependencia técnica de las Federaciones Ecuatorianas por Deporte y el Ministerio Sectorial y administrativa con las Federaciones Deportivas Provinciales, haciendo cumplir y respetar la reglamentación internacional.

*Estarán constituidas por clubes deportivos especializados en un número mínimo de tres y sus Estatutos serán aprobados por el Ministerio Sectorial.”;*

**QUE**, el artículo 158 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, determina: “El Ministerio de Deporte y Actividad Física, ejerce jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en esta ley y su reglamento”;

**QUE**, el artículo 160 de la Ley *ibidem*, señala: “El Ministerio Sectorial, tendrá la facultad exclusiva en relación al control administrativo en materia deportiva”;

**QUE**, el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina que: “Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales.”;

**QUE**, el artículo innumerado del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: “De las Secretarías.- Organismos públicos con facultades de rectoría, planificación, regulación, gestión y control sobre temas específicos de un sector de la Administración Pública. Estarán representadas por un secretario que tendrá rango de ministro de Estado.”;

**QUE**, el artículo 135 del Estatuto en mención establece que: “Los procedimientos podrán iniciarse de oficio o a solicitud de persona interesada.”;

**QUE**, el artículo 10 del Acuerdo Ministerial 132 de 1 de marzo de 2016, determina: “Todo procedimiento iniciado por parte de la Secretaría del Deporte, deberá encontrarse motivado por un informe del área pertinente, mismo que será notificado mediante oficio al representante legal del organismo deportivo, para que en el término de 5 días contados a partir del siguiente día de notificación, proceda con los descargos necesarios que se creyere asistido.”;

**QUE**, mediante Acuerdo Ministerial 394 de 09 de mayo de 2019, se emite el **REGLAMENTO SUSTITUTIVO AL QUE ESTABLECÍA EL PROCEDIMIENTO PARA LA INACTIVIDAD, DISOLUCIÓN, Y LIQUIDACIÓN DE ORGANISMOS DEPORTIVOS**;

**QUE**, mediante disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 394 de 09 de mayo de 2019, se determina: *“Los procesos que se encuentren en trámite a la fecha de vigencia de este Acuerdo continuaran sustanciándose hasta su conclusión, conforme a la normativa vigente al momento de su inicio.”*;

**QUE**, mediante Decreto Ejecutivo No. 438 de 14 de junio de 2018, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, en su artículo 1, *“transforma el Ministerio del Deporte en Secretaría del Deporte, con autonomía administrativa y financiera”*;

**QUE**, mediante el artículo 2 del Decreto antes señalado, manifiesta: *“La Secretaría del Deporte asumirá las funciones establecidas para el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación, establecidas en la Ley del Deporte y demás normativa que rige el sector.”*;

**QUE**, mediante el artículo 6 del Cuerpo Legal *Ibidem*, el señor Presidente Constitucional de la República, Licenciado Lenín Moreno Garcés, nombra como Secretaria del Deporte a la Economista Andrea Daniela Sotomayor Andrade;

**QUE**, mediante Resolución Nro. 0049 de 26 de junio de 2019, se resuelve declarar inactiva a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, por haber incurrido en la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 Ministerio del Deporte de 01 de marzo del 2016;

**QUE**, mediante Oficio S/N, de 12 de julio de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2019-2471 de 15 de julio de 2019, la Sra. Norma Nancy Sanchez Marcial, detalla: *“...tengo a bien enviar a usted la declaración juramentada para el trámite legal como indica en su comunicación como resolución el artículo 3, de la Asociación Provincial de Gimnasia de Los Ríos, de la que fui su ex presidenta, solicitándole por su digno intermedio la declaratoria de inactividad con la finalidad de cerrar el RUC, que por respeto institucional vengo declarando a cero y por varias ocasiones he sido multada, y como ex representante me considero desvinculada de la mencionada Asociación Provincial de Gimnasia”*;

**QUE**, mediante Oficio S/N de 19 de septiembre de 2019, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2019-3235 de 19 de septiembre de 2019, la Sra. Nancy Sánchez Marcial, informa *“....con fecha 12 de julio del presente año envié la declaración juramentada para el trámite legal como indica en su comunicación como resolución el artículo 3, de la asociación Provincia de Gimnasia de Los Ríos, de la que fui su ex presidenta, solicitándole por su digno intermedio la*



*declaratoria de inactividad con la finalidad de cerrar el RUC, que por respeto institucional vengo declarando a cero y que por varias ocasiones he sido multada, y como ex representante me considero desvinculada de la mencionada Asociación Provincial de Gimnasia.(...);*

**QUE**, mediante Oficio S/N, ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2019-3677 de 17 de octubre de 2019, la Sra. Nancy Sánchez Marcial, informa: *"...con fecha 11 de julio del presente año recibí la resolución No 0049 dirigida por usted y en la página 8 Resolvió en el Art. 1 Declarar inactiva la Asociación Gimnasia de Los Ríos después de verificar la causal establecida en el literal a) del artículo 1 del Acuerdo Ministerial 0132 señalado en el artículo 33 del Acuerdo Ministerial 0694A Ministerio del Deporte de fecha 01 de diciembre del 2016, esto es cuando no hubiere realizado actividad deportiva, por 180 días consecutivos, además he cumplido con lo establecido en el Art. 3 presentando la declaración juramentada de la cual ya no tengo ninguna responsabilidad como ex presidente de la mencionada asociación, debo de indicar que esta inactividad es la que solicito gentilmente ya que el SRI espera este pronunciamiento otorgado por usted como máxima autoridad del deporte ecuatoriano para el cierre del RUC en la que aparezco hasta la actualidad como su representante legal.(...);"*

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2257 de 06 de noviembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó que la Sra. Norma Nancy Sanchez Marcial, adjunte una copia certificada de la declaración juramentada con lo cual conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad;

**QUE**, mediante Oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2019-3988 de 08 de noviembre de 2019, la Sra. Norma Nancy Sanchez Marcial, solicita: *"...en base a la resolución que recibí de parte del Ministerio del Deporte como representante legal de la Asociación Provincial de Gimnasia de Los Ríos, se me extienda la disolución del Organismo Deportivo en mención, de la que fui su representante, indicándole a la vez que a la cartera de estado a la que usted que como Abogado representa entregué la Declaración Juramentada otorgada ante el Notario Público en la que expreso la declaratoria de inactividad de la mencionada Asociación y expreso mi renuncia irrevocable(...);"*

**QUE**, mediante Oficio Nro. SD-DAD-2019-2458 de 03 de diciembre de 2019, la Dirección de Asuntos Deportivos volvió a solicitar la copia certificada de la declaración juramentada con lo cual conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal que motivó la declaratoria de inactividad;

**QUE**, mediante Oficio S/N ingresado a esta Cartera de Estado con trámite Nro. SD-CZ8-2019-4410 de 10 de diciembre de 2019, la Sra. Nancy Sánchez Marcial, informa: *"...recibí el oficio Nro. SD-DAD-2019-2458, en el cual se me comunica que de acuerdo a la Resolución recibida por usted con el número 0049 Resolvió en el*

*Artículo Tercero, que podre solicitar la disolución del organismo deportivo del que fui su representante presentar la Declaración Juramentada otorgada ante el Notario Publico y en la cual conste la manifestación expresa de la persistencia de la causal motivo de la declaratoria de inactividad.(...);*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0021-M de 03 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos solicitó a la Coordinación Zonal 8 de la Secretaría del Deporte, un informe sobre la situación de la ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS;

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-CZ8-2020-0041 de 08 de enero de 2020 la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, informa: *“La Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia de los Ríos, fue declarada inactiva mediante resolución Nro. 0049 de fecha 26 de junio de 2019 desde esa fecha hasta la actualidad no ha existido petición alguna por parte de algún dirigente deportivo en que solicite la reactivación del organismo deportivo, por ende, la causal por la cual se declaró inactiva la Asociación Deportiva Provincial de Gimnasia no ha sido subsanada.*

*Por lo que, corresponde de conformidad al artículo 23 del Acuerdo Nro. 0393, que se inicie de oficio el procedimiento de disolución establecido en la normativa antes referida.”;*

**QUE**, mediante Memorando Nro. SD-DAD-2020-0101-M de 14 de enero de 2020, la Dirección de Asuntos Deportivos concluyó respecto a la situación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**, lo siguiente: *“En virtud de lo manifestado, al amparo de lo dispuesto en el artículo 14, literal q) de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia y armonía con lo dispuesto en la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y por consiguiente al artículo 11 numeral 5 del Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016, artículos 65, 100 y 183 del Código Orgánico Administrativo, y el Decreto Ejecutivo 438 de 14 de junio de 2018, la Dirección de Asuntos Deportivos, de forma motivada conforme dicta el artículo 76, numeral 7, literal i) de la Constitución de la República del Ecuador, recomienda, salvo su mejor criterio, se dé inicio a la declaratoria de disolución y se ordene la liquidación de la **ASOCIACIÓN DEPORTIVA PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RÍOS**, nombrando para tal efecto un liquidador, a fin de que se dé cumplimiento a la normativa indicada, por lo cual, se remite el presente informe jurídico de procedencia de disolución de la Organización Deportiva indicada.”;*

**QUE**, mediante sumilla inserta en Memorando Nro. SD-DAD-2020-0101-M de 14 de enero de 2020, la Máxima Autoridad aprueba el informe mediante el cual se recomienda la disolución y se ordene la liquidación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**;

Con estos antecedentes en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 154, 226, de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3, 65, 98 del Código Orgánico Administrativo, en armonía a los artículos 17, del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, y disposición transitoria primera del Acuerdo Ministerial 0394 de 09 de mayo de 2019;

**RESUELVO:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DISOLVER** la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**, por verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el Art. 30 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación; y *“Por haberse declarado a la organización como inactiva por parte de la Cartera de Estado competente y permanecer en este estado por un periodo superior a 90 días”* causal determinada en el numeral 5 del artículo 11 del acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DESIGNAR** como liquidadora de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS** a la Arq. Norma Nancy Sánchez Marcial con cédula de ciudadanía No.1200348124.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La liquidadora, deberá observar y cumplir con el Acuerdo 132 de 1 de marzo de 2016 de conformidad a la disposición transitoria primera del Acuerdo 394 de 09 de mayo de 2019 y demás disposiciones inherentes a su cargo como liquidadora de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Dirección Administrativa notificará la presente resolución a la Coordinación Zonal 8 para su ejecución.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Disponer que mediante la Coordinación Zonal 8 de esta Cartera de Estado, se notifique con la presente Resolución a:

- a) **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS** de la manera establecida en el art. 15 del Acuerdo Ministerial 0132 de 01 de marzo de 2016;
- b) Clubes Jurídicos filiales a la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**.
- c) Liquidadora Designada.
- d) Federación Deportiva Provincial de Los Ríos.
- e) Federación Deportiva Nacional del Ecuador (FEDENADOR);

**ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER** a la Liquidadora de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS**, realice los trámites pertinentes

necesarios ante entidades públicas y privadas de control y supervisión, aplicando lo determinado en el numeral 2, literal b) del artículo 21 del Acuerdo 132 de 01 de marzo de 2016.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** La liquidadora designada deberá presentar un informe en el término máximo de 90 días, contados a partir de la notificación de la presente Resolución, en estricta aplicación a lo detallado en el artículo 22 del Acuerdo Ministerial 132 que establece el Procedimiento de Liquidación de Organismos Deportivos.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Agregar a la denominación de la **ASOCIACIÓN PROVINCIAL DE GIMNASIA DE LOS RIOS** las palabras **“EN LIQUIDACIÓN”**, en todos los actos y contratos en que intervenga la Organización enunciada.

**ARTÍCULO NOVENO.-** La Dirección Administrativa coordinará con la Dirección de Comunicación Social las gestiones pertinentes para que se publique por una sola ocasión un extracto de la presente resolución, en la página web de la Secretaría del Deporte.

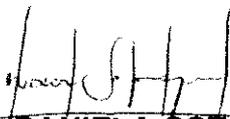
**ARTÍCULO DÉCIMO.-** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** La presente Resolución será documento habilitante suficiente para proceder a realizar las gestiones y modificaciones necesarias ante entidades como SERCOP, SRI, IESS y demás entidades públicas y privadas de control y supervisión.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Las responsabilidades que se generen a través de esta Resolución surtirán efecto desde la suscripción del presente instrumento.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 21 ENE 2020



**ECON. ANDREA DANIELA SOTOMAYOR ANDRADE**  
**SECRETARIA DEL DEPORTE**

